

Lanús, 12 de diciembre de 2022.

**DECRETO N° 5.093.**

**VISTO**

La Ley Nacional N° 25.916 - Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de Residuos Domiciliarios; la Ley Provincial N° 13.592 - Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos; el Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; la Ordenanza N° 13.234, promulgada por Decreto N° 1.583 de fecha 23 de junio del año 2021, y su modificatoria N° 13.244, promulgada por Decreto N° 1.853 de fecha 19 de julio del mismo año; la Ordenanza N° 13.590, promulgada por Decreto N° 4.891 con fecha 22 de noviembre de 2022; y

**CONSIDERANDO**

Que, con fecha 23 de noviembre de 2022, se sancionó la Ordenanza Municipal N° 13.590, que establece el Marco Regulatorio para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Lanús generados por la actividad comercial minorista no comprendida en la Ordenanza N° 13.234, en concordancia con las normas establecidas en la Ley Nacional N° 25.916, que establece los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios, y en la Ley Provincial N° 13.592 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos;

Que, la Ley Provincial N° 13.592 define a la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos como el conjunto de operaciones que tienen por objeto dar a los residuos producidos en una zona, el destino y tratamiento adecuado, de una manera ambientalmente sustentable, técnica y económicamente factible y socialmente aceptable;

Que, a su vez, incorpora el principio de “Responsabilidad del Causante”, por el cual toda persona física o jurídica que produce, detenta o gestiona un residuo, está obligada a asegurar o hacer asegurar su eliminación conforme a las disposiciones vigentes;

Que, en otro orden, la citada Ley, establece como principio básico el aprovechamiento económico de los residuos, tendiendo a la generación de empleo en condiciones óptimas de salubridad como objetivo relevante, atendiendo especialmente la situación de los trabajadores informales de la basura;

Que, toda política de minimización de la disposición final de los residuos debe contar con el expreso compromiso de los generadores, en especial aquellos que por su actividad y volumen producen la mayor cantidad;

Que, la generación de residuos secos reciclables y su disposición transitoria en la vía pública, produce serios trastornos en el mantenimiento de la higiene urbana del Municipio y en la convivencia de los vecinos de los distintos centros comerciales de Lanús, atentando contra las políticas ambientales que implementa el Departamento Ejecutivo;

Que, por medio de la Ordenanza N° 13.590/22, se establece el Marco Regulatorio para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Lanús, generados por la actividad comercial minorista, no comprendidos en la Ordenanza N° 13.234/21 con el objeto de fijar las prescripciones, disposiciones, modalidades y condiciones que deben cumplir los generadores;

Que en este sentido, a efectos de avanzar en la formulación de la policía ambiental vinculada a la adecuada gestión de los residuos sólidos urbanos, resulta imprescindible reglamentar las disposiciones de la Ordenanza N° 13.590/22, a fin de dotar a las autoridades locales de herramientas adecuadas que faciliten la implementación práctica de sus disposiciones;

Para ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Apruébase la reglamentación de la Ordenanza N° 13.590 de fecha 23 de noviembre del 2022, promulgada por Decreto N° 4.891 de fecha 25 de noviembre del 2022, según las pautas contenidas en el presente acto administrativo.

**Artículo 2°:** Designase Autoridad de Aplicación de las actividades que reglamenta el presente Decreto a la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sustentable, o la que en el futuro la reemplace. Las tareas de Control, Inspección y Fiscalización del cumplimiento de la presente normativa, tanto de oficio como a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, estarán a cargo de la Subsecretaria de Control Comunal.

**Artículo 3°:** Establécese la denominación y clasificación de Generadores Comerciales, estipulada en el Artículo 3° de la Ordenanza N° 13.590/2022, quedando comprendidos los Generadores Comerciales de Residuos ubicados en el ejido Municipal.

**Artículo 4°:** De acuerdo con lo establecido como obligación de los Generadores Comerciales de Residuos, se determina que a los fines de la disposición inicial, los mismos deberán clasificar y separar los residuos secos reciclables, considerando los siguientes, sin perjuicio de la aplicación de la normativa específica a cada tipo de residuo y las nuevas categorías que por Resolución fundada pudiera incluir en el futuro la Autoridad de Aplicación:

- **Secos reciclables/revalorizables:** cartón, papel, plásticos PET- Tereftalato de polietileno-; PEAD polietileno de baja y alta densidad (LDPE y HDPE)-; PVC- Cloruro de polivinilo-; PP polipropileno, PS Poliestireno, resinas de plástico o mezclas, nylon, vidrios, tetras, aerosoles, aluminios y otros metales ferrosos y no ferrosos u otro material que disponga el Municipio en el marco de la normativa vigente o de aquella que en un futuro la reemplace, generados de manera directa como consecuencia de los productos que comercializa y de aquellos producidos por la actividad personal de los individuos que desarrollen su actividad en los distintos locales comerciales.

**Artículo 5°:** De acuerdo con lo establecido como obligación de los Generadores Comerciales de Residuos, deberán seleccionar un espacio para la disposición inicial transitoria dentro de la locación del local comercial, que reúna las condiciones suficientes para impedir el impacto negativo hacia el entorno donde desarrolla la actividad. En particular, el lugar elegido deberá evitar la dispersión de los residuos, la proliferación de olores, de vectores, el derrame y la dispersión de líquidos que contaminen el material reciclable/revalorizable; como asimismo contar con las suficientes medidas de seguridad para el almacenamiento transitorio de residuos secos reciclables/revalorizables.

La Autoridad de Aplicación podrá, fundadamente, solicitar la intervención de la Subsecretaría de Control Comunal, para garantizar la inocuidad y seguridad de la disposición inicial transitoria.

**Artículo 6°:** Queda prohibida la disposición inicial de los residuos secos reciclables en la vía pública, siendo posible únicamente la disposición en bolsa de la fracción húmeda en días y horarios estipulados por el Municipio, quedando comprendida esta última, en el sistema de recolección de residuos domiciliarios que realiza la Municipalidad.

**Artículo 7°:** Establécese que a los fines de la disposición inicial de los residuos secos reciclables, se deberán cumplimentar las siguientes condiciones generales:

- a) Los Generadores Comerciales deberán entregar los residuos secos reciclables únicamente de lunes a sábados entre las 10:00 y 11: 00 horas a cooperativas autorizadas por la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sustentable para el retiro puerta a puerta. Los RSU secos reciclables/revalorizables no pueden ser dispuestos por los Generadores Comerciales en la vía pública. Quedan excluidos de estas condiciones los Generadores Especiales, y toda otra categoría que la Autoridad especifique por vía reglamentaria, quienes también tienen expresamente prohibida la disposición de sus residuos en la vía pública.

- b) Los generadores comerciales tendrán terminantemente prohibido entregar sus residuos a los recuperadores que no se encuentren debidamente identificados, registrados y autorizados por la Autoridad de Aplicación Municipal.
- c) Los generadores comerciales deberán disponer los residuos secos reciclables, debidamente embolsados o asegurando su contención, con el fin de evitar la dispersión hasta el retiro del interior del establecimiento comercial.
- d) Los Generadores Comerciales tienen terminantemente prohibida la disposición de los materiales secos reciclables en los contenedores de residuos generales.
- e) Los Generadores Comerciales deberán realizar la separación en origen y disponer el material reciclable conforme a lo establecido en el presente apartado en días y horarios determinados. Queda prohibido y será pasible de sanción la mezcla y disposición conjunta de los RSU fracción húmeda y los RSU fracción seca.

**Artículo 8°:** Queda terminantemente prohibido el retiro, la recolección, la clasificación y/o disposición final de los residuos secos reciclables a toda cooperativa, que no se halle previamente inscrita en el Registro de Prestadoras de Servicios Esenciales correspondiente al Artículo 8° del Decreto Reglamentario N° 3.200/22.

**Artículo 9°:** El incumplimiento a las intimaciones y emplazamientos de los sujetos obligados, dará lugar a la aplicación de las siguientes medidas precautorias y sanciones, que se graduarán de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento de la Ordenanza N° 13.590/22, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder:

- A) A quien se le comprobare la disposición o arrojado de residuos secos reciclables en la vía pública, contenedores y/o cestos, se le aplicará:
  - Primer incumplimiento: sanción de apercibimiento por única vez,
  - Segundo incumplimiento: multa equivalente a cincuenta (50) Unidades Fijas (Ufs),
  - Tercer Incumplimiento: multa equivalente a trescientas (300) Unidades Fijas (Ufs) y clausura por un período de UN (1) y TRES (3) días hábiles,
  - Cuarto incumplimiento en adelante: multa equivalente a trescientas (300) Unidades Fijas (Ufs) y clausura por un período de UN (1) y TRES (3) días hábiles acumulables.
- B) Al Generador Comercial que disponga los residuos secos reciclables con recuperadores y/o cooperativas no registrados ni autorizados por la Autoridad de Aplicación, se les aplicará:
  - Primer incumplimiento: sanción de apercibimiento por única vez,
  - Segundo incumplimiento: multa equivalente a cincuenta (50) Unidades Fijas (Ufs),

- Tercer Incumplimiento: multa equivalente a trescientas (300) Unidades Fijas (Ufs) y clausura por un período de UN (1) y TRES (3) días hábiles,
  - Cuarto incumplimiento en adelante: multa equivalente a trescientas (300) Unidades Fijas (Ufs) y clausura por un período de UN (1) y TRES (3) días hábiles acumulables.
- C) A los recuperadores que realicen la recolección de los residuos secos reciclables, sin contar con la habilitación por parte de la Autoridad de Aplicación, se les aplicará:
- Primer incumplimiento: sanción de apercibimiento por única vez,
  - Segundo incumplimiento: multa equivalente a cincuenta (50) Unidades Fijas (Ufs),
  - Tercer Incumplimiento: multa equivalente a trescientas (300) Unidades Fijas (Ufs),
  - Cuarto incumplimiento en adelante: multa equivalente a trescientas (300) Unidades Fijas (Ufs).
- D) A las cooperativas que realicen la recolección de los residuos secos reciclable, sin contar con la habilitación por parte de la Autoridad de Aplicación, se les aplicará:
- Primer incumplimiento: sanción de apercibimiento por única vez,
  - Segundo incumplimiento: multa equivalente a cincuenta (50) Unidades Fijas (Ufs),
  - Tercer Incumplimiento: multa equivalente a trescientas (300) Unidades Fijas (Ufs),
  - Cuarto incumplimiento en adelante: multa equivalente a trescientas (300) Unidades Fijas (Ufs).

**Artículo 10°:** La Autoridad de Aplicación podrá efectuar auditorias de oficio a los Generadores Comerciales, requiriendo la intervención de la Subsecretaria de Control Comunal, en caso de considerarlo pertinente.

**Artículo 11°:** Autorícese a la Secretaría de Economía y Finanzas a destinar los montos que ingresen a la administración local en concepto de las multas por infracciones a las disposiciones de la presente norma, al Fondo Ambiental creado bajo el Artículo 13° del Decreto Reglamentario N° 3.200/22.

**Artículo 12°:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Espacios y Servicios Públicos y por el Señor Secretario de Economía y Finanzas.

**Artículo 13°:** Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; remítase fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III - Avellaneda; pase a la Secretaría de Espacios y Servicios Públicos para el ulterior trámite y archívese.

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por